

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0167

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

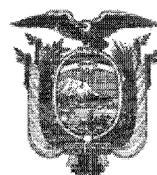
Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Obligaciones de las Entidades Contratantes - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)";

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (...)";



Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término “**Delegación**”, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 460 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, establece: *“Previo el inicio y/o publicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inclusive los que se realicen a través de Catálogo Electrónico, cuyo objeto sea la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las entidades establecidas en el artículo precedente deberán contar con el informe y la autorización correspondiente emitidos por el Ministerio del Interior”;*

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Dirección Administrativa, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre los coeficiente 0, hasta el 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformativa y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Comunicado Oficial publicado en la página institucional, informó a las entidades contratantes, que a partir del 25 de octubre de 2018 se terminó el Catálogo Electrónico para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad; por lo que, a partir del 26 de octubre de 2018 las entidades contratantes deben iniciar y aplicar los procesos de contratación más convenientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con Oficio Nro. MDI-VDI-SOP-DRCS-2018-3564-O de 19 de noviembre de 2018, la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada (S) del Ministerio del Interior, remite el informe técnico previo a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada;

Que, mediante Resolución 06-05-ARCOTEL-2019 de 12 de febrero de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ing. Ruth Amparo López Pérez, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0277-M de 01 de marzo de 2019, la Administradora de la Orden de Compra de Catálogo Electrónico Nro. CE-20180001199820, emitida el 26 de marzo de 2018, a favor de la compañía Oleas Seguridad “OLEASSEG”.



0167

CIA.LTDA., para la contratación de Seguridad y Vigilancia para las oficinas de la CZO4 de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, vigente hasta el 31 de marzo de 2019, informa el estado de la prestación del servicio y solicita al Coordinadora Zonal 4, la autorización para el iniciar el trámite de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e Instalaciones de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicadas en Portoviejo- Manabí;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0298-M de 13 de marzo de 2019, el Coordinador Zonal 4, solicita al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación (E) a la Directora Financiera (E) y Director Administrativo, la validación de la Planificación, PAC y presupuesto, emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y continuar con el respectivo proceso de contratación.

Que, el Director Administrativo (E), con sumilla inserta de 18 de marzo de 2019, en Memorando ARCOTEL-CZO4-2019-0298-M de 13 de marzo de 2019, dispone "*Favor continuar con el proceso que el caso amerita, de conformidad a la normativa vigente*"

Que, mediante formulario de "*Validación de Constancia de Requerimiento en la Planificación, PAC y Presupuesto*", se verifica la constancia del PAC, con código 2019-UIO-037 de 18 de marzo de 2019;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0424-M de 19 de marzo de 2019, la Directora Financiera (E), emite la respectiva certificación de fondos disponibles en el presupuesto de la ARCOTEL, en la partida presupuestaria 530208 – Servicio de Seguridad y Vigilancia, registradas en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF Nro. 287 y 288.

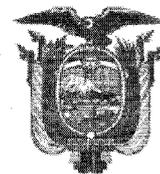
En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 20, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.-** Aprobar los pliegos e inicio del proceso, signado con código SIE-ARCOTEL-08-19-P, para la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ**", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0424-M de 19 de marzo de 2019.

**Artículo Dos.-** En cumplimiento de las atribuciones delegadas en la Resolución No. ARCOTEL-2017- 0733 de 26 de junio de 2017, designo al señor Pedro Tercero Albarracín y Lcdo. Pablo Palacios Terán, funcionarios de la Dirección Administrativa, como responsables del proceso de contratación en la fase precontractual que comprende preguntas y aclaraciones, apertura de sobres que contengan las ofertas técnicas y económicas, informe sobre la necesidad de convalidación de errores de ser el caso, análisis de las ofertas y emisión de la respectiva acta de la calificación de las ofertas, con las recomendaciones respectivas, presentación del informe de resultados de la puja o negociación de ser el caso, con la recomendación de la Adjudicación o declaratoria de Desierto al delegado de la máxima autoridad.

**Artículo Tres.-** De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa.



**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y a la Coordinación Zonal 4.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 MAR 2019**

Lcdo. José Vicente Vásquez S.  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Nimia Garófalo G.	Revisado por: Pablo Palacios T.
-------------------------------------	------------------------------------